



Resolución Ministerial

N° 180 -2020-MINCETUR

Lima, 02 de setiembre de 2020

Visto; el Informe N° 0192-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, el Memorandum N° 870-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 0219-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, el Memorandum N° 820-2020-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 063-2020-MINCETUR/SG/AJ-CRC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

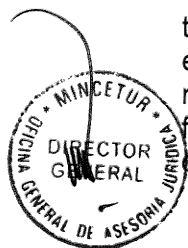
CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), plazo que ha sido prorrogado en virtud a los Decretos Supremos Nos. 020 y 027-2020-SA, por noventa (90) días calendario adicionales, contados a partir del 8 de setiembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El





Peruano" el 15 de marzo de 2020, y sus normas complementarias, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, éste último prórroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de setiembre de 2020;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 067-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de junio de 2020, se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por un plazo de hasta (14) catorce días, alimentación completa de personas que retornen del extranjero y las personas que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado al destino que indique la autoridad sanitaria para ambos casos;



Que, el artículo 5 del citado Decreto de Urgencia, establece que las contrataciones referidas al citado artículo se realizan según el mecanismo establecido en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; precisando que la regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes, cuyo inicio se contabilizará en la oportunidad que establece la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el Ministerio de Salud (MINSA), solicita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), realizar la contratación del servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 067-2020, en virtud de lo cual, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, requirió llevar a cabo la contratación urgente e inmediata de los servicios citados, conforme a los Requerimientos de Gastos de Servicios generados en el GESTOR adjunto a los Términos de Referencia Nos. 1619-2020, 1620-2020, 1630-2020, 1631-2020, 1633-2020, 1634-2020, 1635-2020, 1753-2020, 1754-2020, 1760-2020, 1761-2020, 1763-2020, 1766-2020, 1768-2020, 1772-2020, 1773-2020 y 1781-2020;

Que, en virtud a lo establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, las Entidades públicas se encuentran habilitadas a contratar



Resolución Ministerial

directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, indicando que dicha contratación se aprueba mediante Resolución del Titular de la Entidad, y no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, en ese mismo sentido, el literal b.1 del artículo 100 del Reglamento señala que toda Entidad está facultado de contratar directamente bienes y servicios cuando se configure el supuesto de acontecimiento catastrófico, que asimismo, el citado artículo dispone que la Entidad contrata de manera inmediata los servicios estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la norma; teniendo como plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes del inicio de la prestación del servicio, para que la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, y debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución antes mencionados;

Que, el artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable;

Que, mediante Informe N° 0192-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-MRN de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, de fecha 31 de agosto de 2020, se sustenta y se solicita la regularización de la contratación directa, en el marco de Decreto de Urgencia N° 067-2020, en su calidad de área usuaria. Dicho informe desarrolla las razones técnicas que motivaron la elección de los hoteles de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR "Reglamento de Establecimientos de Hospedaje" que recoge lo indicado en la "Norma Técnica A.030-Hospedaje", aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, emitió el Informe N° 018-2020-MINCETUR/SG/OGA-OASA-AHC de indagación de estudio de mercado de la contratación del alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria generada del 21 de julio al 16 de agosto de 2020, determinando que el monto de la contratación asciende a la suma de S/ 670 250,00 (Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), el cual se convoca por relación de ítems, en función a las empresas detalladas en el citado informe, elaborado sobre la base del informe técnico del área usuaria;





Que, la contratación directa materia de regularización, cuenta con la correspondiente inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, aprobado con Resolución Secretarial N° 092-2020-MINCETUR/SG, de fecha 1 de setiembre de 2020;



Que, por su parte la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe Técnico N° 0219-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 1 de setiembre de 2020, señala que la contratación directa referida en los considerandos anteriores se realizaron en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley, sobre la cual se realizaron las contrataciones de alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria del periodo del 21 de julio al 16 de agosto de 2020, cuyo monto asciende a la suma de S/ 670 250,00 (Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para el "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional del periodo del 21.07.2020 al 16.08.2020", conforme se detalla en el referido informe;



Que, en el mismo informe, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, manifiesta que, los servicios contratados de alojamiento y alimentación de peruanos repatriados en el marco de la Emergencia Sanitaria del 21 de julio al 16 de agosto de 2020, fueron elegidos por la Dirección de Normatividad de Calidad Turística de la Dirección General de Desarrollo de Políticas de Turismo, en su condición de área usuaria, lo cual fue formalizado con los Requerimientos de Gastos de Servicios Nos. 1619-2020, 1620-2020, 1630-2020, 1631-2020, 1633-2020, 1634-2020, 1635-2020, 1753-2020, 1754-2020, 1760-2020, 1761-2020, 1763-2020, 1766-2020, 1768-2020, 1772-2020, 1773-2020 y 1781-2020; a solicitud del Ministerio de Salud;



Que, para la aprobación de la contratación directa por regularización, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente señalada en las Certificaciones de Crédito Presupuestario SIAF Nos. 1996, 1997, 1902, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2011, 2012, 2016, 2017, 2021, 2022, 2023 y 2025-2020 de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo hasta por el monto de S/ 670 250,00 (Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 063-2020-MINCETUR/SG/AJ/CRC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que en el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, resulta legalmente viable expedir la Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba la regularización de la contratación directa del "Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel



Resolución Ministerial

nacional del periodo del 21.07.2020 al 16.08.2020”;

Que, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el sub literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, ante una situación de emergencia, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo que regularice dicha situación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vía de regularización, la contratación directa por la causal de situación de emergencia, para la contratación del “Servicio de alojamiento temporal en cuarentena y la alimentación completa diaria de los ciudadanos peruanos que retornen del extranjero durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional del periodo del 21.07.2020 al 16.08.2020”, que brindan las empresas y los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/ 670 250,00 (Seiscientos Setenta Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución Ministerial y los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con sujeción a lo establecido en la normatividad de contratación estatal.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR (www.gob.pe/mincetur).

Regístrese y comuníquese.


ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO

N°	RGS	RAZÓN SOCIAL	RUC	NÚMERO DE PERSONAS ALOJADAS	FECHA DE INGRESO	N° DE DÍAS DE CUARENTENA UTILIZADOS	SUB TOTAL	TOTAL
1	1781	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.	20527655529	7	21.07.2020	98	S/10,780.00	S/84,590.00
	1772	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.	20527655529	4	15.08.2020	56	S/6,160.00	
	1773	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.	20527655529	43	16.08.2020	559	S/61,490.00	
	1760	PERU AMAZÓNICO E.I.R.L.	20527655529	4	27.07.2020	56	S/6,160.00	
2	1619	HOTEL EL TAMBO S.A.C.	20551529933	52	21.07.2020	260	S/36,400.00	S/44,940.00
	1635	HOTEL EL TAMBO S.A.C.	20551529933	20	23.07.2020	61	S/8,540.00	
3	1620	LUOXO S.A.C.	20604690685	45	21.07.2020	240	S/36,000.00	S/36,000.00
4	1630	INVERSIONES GENERALES LIBRA S.A.C.	20512675752	59	22.07.2020	250	S/35,000.00	S/35,000.00
5	1631	100PRE FELIZ S.A.C.	20379719440	90	23.07.2020	382	S/57,300.00	S/102,300.00
	1766	100PRE FELIZ S.A.C.	20379719440	92	31.07.2020	300	S/45,000.00	
6	1633	INEISA S.A.C	20504550177	152	23.07.2020	643	S/90,020.00	S/90,020.00
7	1634	HOTEL CARRERA S.A.C.	20538869491	29	23.07.2020	131	S/18,340.00	S/67,900.00
	1768	HOTEL CARRERA S.A.C.	20538869491	100	31.07.2020	354	S/49,560.00	
8	1763	CORPORACION EL GOLF S.A.	20136957253	140	30.07.2020	451	S/67,650.00	S/67,650.00
9	1753	PUMA TUNQUE RAUL	10239638363	102	23.07.2020	382	S/38,200.00	S/38,200.00
10	1754	THUNDERBIRD HOTELES LAS AMÉRICAS S.A.	20516381311	105	24.07.2020	434	S/65,100.00	S/65,100.00
11	1761	J & A PARDO HOTEL E.I.R.L.	20603341440	79	29.07.2020	257	S/38,550.00	S/38,550.00
							Total	S/ 670,250.00



 Visado digitalmente por

 HONORES CARHUAMACA DE SOCOLA

 Eliana Luz FAU 20504774288 soft

 Motivo: Day visto bueno

 Fecha: 2020/09/01 20:10:02-0500



 Visado digitalmente por

 AMAYA HERNANDEZ Clara Janet FIR 02852061 hard

 Motivo: Day visto bueno

 Fecha: 2020/09/01 20:29:14-0500



 Visado digitalmente por

 MARAVI VEGA CENTENO Daniel FAU 20504774288 soft

 Motivo: Day visto bueno

 Fecha: 2020/09/02 15:55:03-0500